

INFORME: Señor Juez la sociedad que actúa como secuestre presentó cuentas de su gestión (PDF consecutivos 72 y 73). Por otra parte, le informo que el apoderado demandante allegó comprobante de pago realizado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Yarumal, según se le requirió mediante auto del 6 de junio último (PDF consecutivos del 74 al 76). Finalmente, el representante de los demandados reiteró solicitud fijar fecha para audiencia (PDF consecutivos 77 y 78). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Acumulado
Demandantes:	Banco Agrario de Colombia
Demandados:	Julio Hugo Berrio Ruiz y otros
Radicado:	050013103015-2014-00432-00
Asunto:	Resuelve pendientes

Teniendo en cuenta el anterior informe, se pone en conocimiento de las partes el informe de gestión y cuentas parciales, presentadas por Gerenciar y Servir S.A.S en su calidad de secuestre de los bienes objeto del proceso, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2023.

Por otra parte, una vez revisado el recibo de pago para la inscripción de la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 122, se evidencia que este fue realizado apenas el día 15 de junio de 2023, por tanto, no se accede a la petición presentada por el apoderado demandante para oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de debido a que la entidad está dentro del término legal para realizar el trámite.

Finalmente, ante las reiteradas solicitudes que realiza el abogado J. Elías Araque G, en su calidad de apoderado de los demandados, las cuales ya han sido resueltas, el Despacho Procede a instar al vocero judicial para que se abstenga de presentar peticiones reiterativas en el mismo sentido relacionadas con la fijación de fecha para la audiencia, debido a que él como profesional del Derecho conoce con claridad que no les dable al juzgado omitir etapas procesales y con su actitud congestiona y entorpece el desarrollo del proceso, por lo que podría verse inmerso en un incumplimiento de los deberes profesionales del abogado consagrados en la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aead920042f59f3fe28e26e2a0bb16f803c6f6c160a90e66777fb72920ce052**

Documento generado en 23/06/2023 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>